

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto N.º 45682-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32 inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N.º 44744-H del 18 de octubre del 2024, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, el Decreto Ejecutivo N.º 45078-H del 16 de junio de 2025, "Clasificador de Ingresos del Sector Público", el Decreto Ejecutivo N.º 45079-H del 16 de junio de 2025 "Clasificador Institucional del Sector Público", el Decreto Ejecutivo N.º 45080-H del 16 de junio de 2025 "Clasificador Económico del Sector Público", el Decreto Ejecutivo N.º 45081-H del 16 de junio de 2025 "Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público", el Decreto Ejecutivo N.º 45082-H del 16 de junio de 2025 "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público" y el Decreto Ejecutivo N.º 45291-H del 13 de octubre de 2025 "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público".

Considerando:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 45078-H, denominado "Clasificador de Ingresos del Sector Público", publicado en el Alcance Digital N.º 86 a La Gaceta N.º 128 del 11 de julio de 2025, se actualizó y emitió el Clasificador de Ingresos del Sector Público, el cual permite que las erogaciones puedan vincularse y asociarse con las diferentes fuentes de financiación del presupuesto.
2. Que por medio del Decreto Ejecutivo N.º 45079-H, denominado "Clasificador Institucional del Sector Público", publicado en el Alcance Digital N.º 86 a La Gaceta N.º 128 del 11 de julio de 2025, se actualizó y emitió el Clasificador Institucional del Sector Público, el cual permite agrupar las instituciones del Sector Público en dos sectores: el Sector Público No Financiero y el Sector Público Financiero.
3. Que a través del Decreto Ejecutivo N.º 45080-H, denominado "Clasificador Económico del Sector Público", publicado en el Alcance Digital N.º 86 a La Gaceta N.º 128 del 11 de julio de 2025, se actualizó y emitió el Clasificador Económico del Sector Público, el cual permite organizar y categorizar las transacciones financieras del Sector Público según su impacto económico, y se utiliza con fines estadísticos para garantizar el orden, la uniformidad y la comparabilidad de la información presupuestaria.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 45081-H, denominado "Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público", publicado en el Alcance Digital N.º 86 a La Gaceta N.º 128 del 11 de julio de 2025, se actualizó y emitió el Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público, el cual permite que las erogaciones puedan vincularse y asociarse con las diferentes fuentes de financiación del presupuesto.
5. Que por medio del Decreto Ejecutivo N.º 45082-H, denominado "Clasificador por Objeto de Gasto del Sector Público", publicado en el Alcance Digital N.º 86 a La Gaceta N.º 128 del 11 de julio de 2025, se actualizó y emitió el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, el cual permite ordenar y agrupar las cuentas de gasto según la naturaleza del bien o servicio adquirido o la operación financiera realizada.

6. Que con el Decreto Ejecutivo N.º 45291-H, denominado "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", publicado en el Alcance Digital N.º 154 a La Gaceta N.º 226 del 02 de diciembre de 2025, se modificaron y actualizaron esas normas y criterios, con el propósito de alinearlos y ajustarlos conforme los cambios dispuestos en los nuevos Clasificadores Presupuestarios.

7. Que en el artículo 3º de cada uno de los Decretos Ejecutivos N.º 45078-H, N.º 45079-H, N.º 45080-H, N.º 45081-H y N.º 45082-H antes citados, se establece que el "Clasificador de Ingresos del Sector Público", el "Clasificador Institucional del Sector Público", el "Clasificador Económico del Sector Público", el "Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público" y "Clasificador por Objeto de Gasto del Sector Público" respectivamente, se implementarán en la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

8. Que en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 45291-H correspondiente a las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", se establece que éstos se implementarán a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027, al igual que los nuevos Clasificadores Presupuestarios.

9. Que mediante el oficio N.º MH-DM-OF-0272-2026 del 12 de marzo del presente año, el Ministro a.i. Luis Antonio Molina Chacón informa a la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público que, en virtud del Acuerdo 2 de la Sesión Extraordinaria 005-2026 del Consejo Directivo del Proyecto de Hacienda Digital, y comunicado con el oficio N.º MH-PHD-COM-ACU-013-2026, se aprobó la recomendación técnica del Comité Ejecutivo del Sistema de Administración Financiera (CESAF) para ampliar el plazo del Proyecto CR-TEZA para la formulación presupuestaria del ejercicio económico 2028. En razón de lo anterior, solicita a la citada Comisión de Clasificadores Presupuestarios realizar las gestiones correspondientes para ajustar los Decretos Ejecutivos correspondientes tanto a los Clasificadores Presupuestarios como a sus Normas y Criterios operativos consignados en los Considerandos 1 al 6 de este Decreto; para que se disponga implementarlos en la formulación de los Presupuestos Ordinarios del 2028, de manera que se mantenga la debida articulación con el calendario definido por el Proyecto CR-TEZA.

10. Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta N.º 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4º de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131.

11. Que la Comisión de Clasificadores, de conformidad con lo solicitado en el oficio N.º MH-DM-OF-0272-2026 suscrito por el Ministro a.i. de Hacienda y citado en el Considerando 9 de este Decreto, en la Sesión Extraordinaria N.º 01-2026 celebrada de manera virtual el 13 de marzo de 2026, y según Acuerdo N.º 01 consignado en la Minuta CCSP-MIN-0002-2026, determinó que es necesario modificar los decretos de los Clasificadores Presupuestarios y de sus Normas y Criterios Operativos para que se implementen a partir de la formulación presupuestaria del periodo 2028, con el fin de que queden debidamente articulados con el calendario definido por el Proyecto CR-TEZA.

12. Que atendiendo a lo expuesto en los Considerandos 9, 10 y 11 de este Decreto Ejecutivo resulta procedente modificar el artículo 3 de los Decretos Ejecutivos N.º 45078-H, N.º 45079-H, N.º 45080-H, N.º 45081-H, N.º 45082-H y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 45291-H, antes citados, para variar lo originalmente establecido en cuanto a que la implementación se daría para la formulación de los presupuestos ordinarios del ejercicio 2027, disponiendo que dicha implementación se realizará a partir de la formulación presupuestaria que corresponde al periodo 2028.

13. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la modificación previamente dispuesta de la implementación de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público antes citados, así como de sus "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N.° 45078-H, denominado "Clasificador de Ingresos del Sector Público" publicado en el Alcance Digital N.° 86 a La Gaceta N.° 128 del 11 de julio de 2025, para que se lea:

Artículo 3°.- El "Clasificador de Ingresos del Sector Público" se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del Ejercicio Presupuestario del 2028.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N.° 45079-H, denominado "Clasificador Institucional del Sector Público" publicado en el Alcance Digital N.° 86 a La Gaceta N.° 128 del 11 de julio de 2025, para que se lea:

Artículo 3°.- El "Clasificador Institucional del Sector Público" se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del Ejercicio Presupuestario del 2028.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N.° 45080-H, denominado "Clasificador Económico del Sector Público" publicado en el Alcance Digital N.° 86 a La Gaceta N.° 128 del 11 de julio de 2025, para que se lea:

Artículo 3°.- El "Clasificador Económico del Sector Público" se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del Ejercicio Presupuestario del 2028.

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N.° 45081-H, denominado "Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público" publicado en el Alcance Digital N.° 86 a La Gaceta N.° 128 del 11 de julio de 2025, para que se lea:

Artículo 3°.- El "Clasificador de Fuentes de Financiamiento del Sector Público" se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del Ejercicio Presupuestario del 2028.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N.° 45082-H, denominado "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público" publicado en el Alcance Digital N.° 86 a La Gaceta N.° 128 del 11 de julio de 2025, para que se lea:

Artículo 3°.- El "Clasificador por Objeto de Gasto del Sector Público" se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del Ejercicio Presupuestario del 2028.

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N.° 45291-H, denominado "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del

Sector Público" publicado en el Alcance Digital N° 154 a La Gaceta N.° 226 del 02 de diciembre de 2025, para que se lea:

Artículo 2°.- Las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público·' se aplicarán a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2028, al igual que los nuevos Clasificadores Presupuestarios.

Artículo 7°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—
(D45682-IN202601054942).